

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 279

SABADO 22 DE NOVIEMBRE DE 1947

Franqueo concertado

Artículo 1.º - Las Leyes obligarán en la Península, o en las Islas Baleares, Canarias y territorios de Africa sujeta a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que se publica la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º - La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Artículo 3.º - Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. - (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior	1'00 >		
Id. de id. id. de dos años anteriores	1'50 >		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	2'00 >		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.º - Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA. - No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 19 de Noviembre de 1947
TOMO XII NUM. 323

Núm. 4.562

Presidencia del Estado

DECRETO-LEY de 7 de Noviembre de 1947 por el que se fijan los recargos que a partir de 1.º de enero de 1948 deberán percibirse sobre las cuotas del Tesoro por las Contribuciones Urbana, Rústica y Pecuaria, que con carácter general y ordinario establecen la Base 22 de la Ley de 17 de julio de 1945 y el artículo 68 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Entre todas las modificaciones que en orden a las Haciendas locales introdujo la Ley de Bases de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, articulada con carácter provisional por el Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis es, sin duda alguna, la demás trascendencia aquella en virtud de la cual quedaron suprimidos como ingresos municipales el repartimiento general y los arbitrios de pesas y medidas y sobre los productos de la tierra, compensándose mediante la creación del Fondo de Corporaciones Locales que se nutre con el importe de un recargo del cincuenta por ciento en la Contribución Urbana y otro del cuarenta por ciento en la Rústica y Pecuaria.

Según los preceptos de la Ley y Decreto antes mencionados, a tres obligaciones ha de atender el Fondo de Corporaciones Locales: abono a los Ayuntamientos de los cupos anuales de compensación municipal; pago a los mismos de los cupos extraordinarios que, en su caso, pueden serles asignados, y entrega a las Diputaciones Provinciales del remanente que resulte.

La experiencia de más de un año ha demostrado que las finalidades

previstas por la Ley pueden ser atendidas con los recursos económicos de que dispone el repetido Fondo de Corporaciones Locales, pero teniendo en cuenta el desarrollo progresivo de las obligaciones municipales, es procedente incrementar las disponibilidades de las Haciendas locales, mejorando en los casos justificados las aportaciones que a las mismas efectúa el Fondo de Compensación.

El sistema establecido por la vigente Ley ofrece fácil solución para ello por la flexibilidad de los recargos contributivos que nutren el Fondo evidenciada, de una parte en el incremento paulatino de las recaudaciones, y de otra, en la constante posibilidad de elevar los rendimientos al límite que exijan las necesidades locales por el adecuado aumento de los tipos de recargos establecidos.

Para acentuar aun más esta flexibilidad del sistema conviene modificar el artículo setenta y uno del Decreto de Ordenación de las Haciendas locales, permitiendo, en casos justificados, elevar los límites máximos asignados a cada Ayuntamiento, con arreglo a la Ley vigente y como consecuencia incrementar los cupos a percibir por las Corporaciones respectivas.

Por último, se ha visto que el computar la totalidad del superávit resultante a la liquidación del Presupuesto refundido a los efectos de señalar el cupo definitivo de compensación municipal a que se refiere el artículo setenta y tres de la disposición repetida, mata el estímulo recaudatorio de los Ayuntamientos, toda vez que aquel superávit ha de restarse del cupo definitivo a percibir. Para evitarlo se establece que sólo se computa, a los efectos de señalamiento del repetido cupo definitivo el veinticinco por ciento de aquel superávit.

De los cálculos efectuados se deduce que las mejoras relacionadas podrán ser atendidas suficientemente

con la elevación de un diez por ciento en los tipos de recargo establecidos sobre las Contribuciones Urbana y Rústica.

Y como quiera que la liquidación de los aludidos recargos y el señalamiento de cupos definitivos de compensación municipal han de efectuarse urgentemente, en uso de la facultad concedida por el artículo trece de la Ley de creación de las Cortes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, se formula el presente Decreto-Ley sin perjuicio de dar cuenta a las Cortes con toda urgencia.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. - Los recargos que con carácter general y ordinario establecen la Base veintidos de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y el artículo sesenta y ocho del Decreto de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, se aumentarán, a partir de primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, en un diez por ciento, quedando señalados, en consecuencia, en el cincuenta y cinco por ciento sobre las cuotas para el Tesoro de la Contribución Urbana, y en el cuarenta y cuatro por ciento de las de la Contribución Rústica y Pecuaria.

Artículo segundo. - Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Hacienda, cuando las circunstancias así lo aconsejen, pueda acordar, con carácter de generalidad o para determinadas categorías de Ayuntamientos, la elevación en el tanto por ciento que se señale de los límites máximos de compensación municipal, a que aluden la Base veintidos y el artículo setenta de la Ley y Decreto antes citados.

Acordada la elevación expresada no podrá efectuarse un nuevo aumento, sino después de transcurri-

dos dos ejercicios desde la vigencia del anterior.

Artículo tercero. - El cupo anual definitivo de compensación municipal se señalará, en vista de certificación de la liquidación del Presupuesto ordinario refundido, teniendo en cuenta que el setenta y cinco por ciento de superávit que, en su caso, arroje aquella liquidación, no será computable a los efectos del expresado señalamiento de cupo definitivo, entrando únicamente en cuenta el veinticinco por ciento restante.

Los preceptos de este artículo serán aplicables a los señalamientos de cupos definitivos correspondientes al ejercicio de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo cuarto. - De este Decreto Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en El Pardo a siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 4.547

Comisión Administradora del impuesto para la Prevención del Paro Obrero

Esta Comisión Administradora ha acordado anunciar la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los Kms. 1 al 2'797 y riego con betún asfáltico de los dos primeros Kms. del camino vecinal «DE SAN CAYETANO AL MOLINILLO DE SANSUEÑA» cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de ciento cincuenta y dos mil setecientas cincuenta y cinco pesetas con diez y nueve céntimos (152,755'19 pesetas) por lo que se anuncia la convocatoria de la misma conforme al Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades Municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

La subasta tendrá lugar ante Notario, en el salón de sesiones de esta Diputación, a las once horas del día primero que resulte hábil después de transcurridos veinte, también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», bajo mi Presidencia, la del Señor Vocal que haga mis veces o en quien delegue, asistido de otro Señor Vocal nombrado al efecto por la Comisión y del Señor Secretario de la misma.

El presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interese, en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, durante los diez días y horas hábiles, a partir de la publicación de este anuncio, hasta la víspera del día en que deba terminar la presentación de pliegos para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría de esta Diputación, durante las horas de las diez a las trece, desde el siguiente día en que aparezca esta convocatoria, hasta el último que resulte hábil con anterioridad al en que deba tener lugar la subasta, extendiéndose en papel de cuatro pesetas cincuenta céntimos, con arreglo al modelo adjunto, acompañándose la cédula del licitador y el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de Fondos provinciales, el cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto que sirve de tipo para la subasta o sea la cantidad de (7.637.76 ptas.) siete mil seiscientos treinta y siete pesetas setenta y seis céntimos, la que se elevará por el adjudicatario de las obras hasta la cantidad de quince mil doscientas setenta y cinco pesetas cincuenta y dos céntimos (15.275.52 pesetas) importe del diez por ciento (10 por 100) de dicho presupuesto, como fianza definitiva.

El plazo de ejecución de las obras, será el de ocho meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince después de adjudicada definitivamente la subasta; y las unidades de obra ejecutada se abonarán al contratista por medio de certificaciones expedidas por la Sección de Vías y Obras provinciales y aprobadas por el señor Presidente de la Comisión Administradora del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero, con cargo a sus fondos hasta la cantidad de ciento treinta y dos mil ochocientas treinta pesetas con sesenta céntimos, y el resto hasta la suma en que sea adjudicado el remate, con cargo a Fondos provinciales.

El bastantizo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se efectuará por el Letrado de la Excelentísima Diputación don Joaquín de Velasco y Natera, o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero del R. D. Ley de seis de Marzo de mil

novecientos veinte y nueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras o consignarán que se atenderán respecto a tal extremo, a la disposiciones de los organismos que regulan dichos salarios advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que si se señalan dichas remuneraciones mínimas, estas sean inferiores a los tipos consignados por los Organismos competentes.

También queda obligado el licitador al abono de todos los impuestos creados y que se creen, así como el de los anuncios que se publiquen referentes a estas obras.

Córdoba diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. — El Presidente, Enrique Salinas.

MODELO DE PROPOSICION

Don.....N..... N..... N....., mayor de edad, vecino de..... con cédula personal que expide al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Comisión Administradora del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero, para la contratación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los Kms. 1 al 2.797 y riego con betún asfáltico de los dos primeros kilómetros del camino vecinal «DE SAN CAYETANO AL MOLINILLO DE SANSUEÑA», así como del presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la referida subasta y en la ejecución de las obras dichas, se comprometo a ejecutarlas por la cantidad de..... (en letra)..... pesetas.....

..... céntimos....., acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito de siete mil seiscientos treinta y siete pesetas con setenta y seis céntimos, importe del cinco por ciento del presupuesto que sirve de tipo a la subasta y con el compromiso de abonar a los obreros empleados en dichas obras, las remuneraciones mínimas fijadas por los organismos competentes, o que puedan fijarse por los mismos, de acuerdo con lo que se dispone en el R. D. Ley de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

(Fecha y firma del proponente)

(Si se desea pueden fijarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros en relación adjunta a la proposición; debiendo consignar en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias, en el caso de que no se determinen los salarios que han de abonarse por ellas).

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Núm.4378

ANUNCIO

Don Antonio Rodriguez Fernández, vecino de Córdoba, con domicilio en Diego Mendez, número once, solicita establecer un servicio de barcos en el Guadalquivir, que una sus márgenes, desde el Embarcadero a la Barriada del campo de la Verdad (Córdoba).

Lo que se hace público y abre información pública por término de treinta días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en cumplimiento de lo que dispone el artículo diez y seis del Real Decreto Ley de siete de Enero de mil novecientos veinte y siete, a fin de que las reclamaciones que puedan aducirse por las Corporaciones y personal interesados, podrán hacerlo en la Alcaldía de Córdoba y en la Dirección adjunta de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Plaza de España, Sector 2º, en cuya Secretaría y durante las horas de oficina, estarán de manifiesto la instancia y plano para los que soliciten examinarlos.

NOTA

PETICIONARIO.— Don Antonio Rodriguez Fernández.

CLASE DE APROVECHAMIENTO.— Establecimiento de barcos de recreo.

EMPLAZAMIENTO.— Rio Guadalquivir.

TEMINO MUNICIPAL.—Córdoba.

TARIFAS.—Precio del viaje, 0,20 ptas. por persona.

Sevilla, seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Ingeniero Director Adjunto, Vicente Basabe.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.371

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real Orden fecha tres de Agosto mil novecientos diez, los Alcaldes de los Municipios de Hornachuelos en que radican las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros siete al diez y nueve de la carretera de la Estación de Hornachuelos a la de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas por Hornachuelos y San Calixto cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a esta Jefatura, las certificaciones que exige el artículo sesenta y cinco del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas, en relación con la R. O. de nueve de Marzo de mil novecientos nueve, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay re-

clamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real Orden.

Córdoba treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

Ayuntamientos

PUENTE GENIL

Núm. 4.550

El Alcalde de Puente Genil, hace saber:

Que el día quince de Diciembre próximo, bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de los señores Gestores que integran la Comisión de Hacienda, Secretario, Interventor y un Notario, tendrá lugar a las doce horas en el despacho de la Alcaldía, por medio de pliego cerrado en la forma dispuesta, en el artículo segundo del Reglamento de dos de Junio de mil novecientos veinticuatro, la subasta para el arriendo durante el año próximo de mil novecientos cuarenta y ocho, de las exacciones municipales que se expresan, bajo las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen por los interesados.

Las exacciones municipales que por el tipo global de QUINIENTAS DIEZ MIL PESETAS (510 000), serán objeto del arriendo, son: reconocimiento sanitario de mantenimientos destinados al abasto público en la localidad; servicios de Mercados; impuesto sobre carnes frescas y saladas, impuesto sobre pescados y mariscos finos.

Los licitadores deberán ingresar en la Depositaria municipal, el importe del cinco por ciento del tipo de subasta, debiendo acompañar al pliego de proposición la correspondiente carta de pago, reintegrado aquel con una póliza del Estado de cuatro pesetas con cincuenta céntimos, sin cuyo requisito no se considerará válido el pliego presentado.

Los licitadores podrán entregar sus pliegos en la Secretaría municipal cualquier día laborable de diez a trece horas, hasta el día catorce de Diciembre próximo, en la Secretaría municipal.

Si una vez abiertos los pliegos de licitación se observara la existencia de dos o más proposiciones iguales, se concederá a los autores de los mismos un plazo de cinco minutos para que, por el sistema de pujas a la llana, ofrezcan por el remate, hasta deshacer la igualdad.

El contrato de arriendo de los servicios se hace a riesgo y ventura para los rematantes, los cuales, por ningún motivo, podrán pedir rebajo ni indemnización alguna, quedando, desde luego, subrogados, en todos los derechos y acciones que las disposiciones vigentes conceden a los contratistas de servicios públicos.

El rematante viene obligado al pago de todos los anuncios referentes a la subasta, así como al reintegro del expediente que se instruya y además, los gastos notariales, los que origine la formalización del contrato, y cuantos otros pudieran ocasionarse por la licitación.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... mayor de edad, vecino de..... enterado de las condiciones, bajo las cuales se arrienda en pública subasta las siguientes exacciones municipales; reconocimiento sanitario de mantenimientos destinados al abasto público en la localidad; servicios de Mercados; impuesto sobre carnes frescas y seladas, e impuesto sobre pescados y mariscos finos, establecidas en este Municipio para el año próximo de mil novecientos cuarenta y ocho, acepta en todas sus partes y condiciones, y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas (en letra).

El proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en la Caja municipal la cantidad de..... pesetas, importe del cinco por ciento del tipo de licitación.

(Fecha y firma del proponente)

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.561

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que confeccionadas las listas correctoras de la contribución rústica de este término para el próximo ejercicio 1948, quedan expuestas al público en el Negociado de Contribuciones de este Excmo. Ayuntamiento a fin de que se puedan aducir contra las mismas las reclamaciones pertinentes por los contribuyentes interesados.

Hinojosa del Duque 15 de Noviembre de 1947. - J. Sánchez.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.516

El Juez de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera, hace saber: Que en procedimiento sumario de Ley Hipotecaria promovido por Francisco León Serrano, contra Manuel Toro Galisteo, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez la siguiente:

Casa número nueve de la calle de los Oastes, linda por la derecha con otra de Luis Toro, por la izquierda con la de Antonio Carmona y por la espalda, con tierras de Manuel Varo Romero; mide una superficie de siete metros de ancho, por delante y cuatro de fondo, que hacen ochenta y tres metros cuadrados, componiéndose de dos cuartos con dos pisos, patio con pozo medianería con la casa de Luis Toro; otro cuerpo de cuadra y corral.

Se ha señalado para el acto de la subasta el día VEINTE DE DICIEMBRE PROXIMO, a las once horas en

la Sala Audiencia de este Juzgado, estipulándose las siguientes:

CONDICIONES

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de DOS MIL QUINIENTAS PESETAS

Segunda. Los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento para tomar parte en la subasta.

Tercera. No se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta.

Cuarta. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en Secretaría, previniéndose que todo licitador aceptará como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes y las preferentes si las hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Aguilar de la Frontera a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Pedro Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 4.394

Cédula de citación

En virtud de providencia de este día dictada por el Sr. Juez Comarcal de esta ciudad en el expediente juicio de faltas número 371 de 1947, por hurto, contra la que dijo ser y llamarse Rosario Gil Rodríguez, de 18 años, soltera, huérfana, natural y vecina de Puente Genil, calle Plaza España, número 10, que se encuentra en ignorado paradero, se ha mandado citar a dicha denunciada, para que el día 3 de Diciembre próximo a las diez y siete horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Calvo Sotelo, número 34, con el fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que de no concurrir con las pruebas de que intente valerse le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Aguilar de la Frontera 29 de Octubre de 1947. - El Secretario, Francisco Gómez.

CORDOBA

Núm. 4.363

Don Miguel Camacho Melendo, Juez de 1.ª Instancia en funciones de Juez Municipal número uno de esta Ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio verbal de faltas por estafa con el núm. 284 de 1947; por el presente se cita a Antonio León Cabello, cuyo último domicilio lo tuvo en Fernán-Núñez, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca el día 26 del actual a las doce horas y quince minutos, con las pruebas y testigos que tenga en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calleja Quintero número 17 (Gondomar) a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, expido el presente en Córdoba a 5 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez, M. Camacho.—El Secretario, V. Merino.

Núm. 4.364

Don Miguel Camacho Melendo, Juez de 1.ª Instancia en funciones de Juez Municipal número uno de esta Ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio verbal de faltas por escándalos con el núm. 540 de 1947; por el presente se cita a Juan Hernández Pérez, vecino de San Jerónimo, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca el día 26 del actual a las doce horas y treinta minutos, con las pruebas y testigos que tenga, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calleja Quintero, 17 (Gondomar), a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, expido el presente en Córdoba a 5 de Noviembre de 1947.—El Juez, M. Camacho.—El Secretario, V. Merino.

Núm. 4.365

Don Miguel Camacho Melendo, Juez de 1.ª Instancia en funciones de Juez Municipal número uno de esta Ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio verbal de faltas por hurto con el núm. 1.323 de 1946; por el presente se cita a Antonio González Méndez, natural de Gijón y Martín Adebá Sanz, natural de Miranda de Ebro, que se encuentran en ignorado paradero, para que comparezca el día 26 del actual a las doce horas y cuarenta y cinco minutos, con las pruebas y testigos que tengan, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calleja Quintero número 17 (Gondomar) a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, expido el presente en Córdoba a 5 de Noviembre de 1947.—El Juez, M. Camacho.—El Secretario, V. Merino.

Núm. 4.520

Por el presente hago saber:

Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado Municipal número dos por Estafa contra Antonio Calviche Astorga y Amalio Roso Panizo, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Calviche Astorga y a Amalio Roso Panizo, a la pena de quince días de arresto a cada uno de ellos, a que abonen a la perjudicada, el primero 208'25 pesetas y el

segundo 104'50, y el pago de las costas por mitad.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo, cuya sentencia será notificada a los condenados Antonio Calviche Astorga por medio de exhortos y a Amalio Roso Panizo, por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, por encontrarse en ignorado paradero.—M. Camacho Melendo.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Amalio Roso Panizo por encontrarse en ignorado domicilio y paradero y pongo el presente con el Visto Bueno del señor Juez en Córdoba a 10 de Noviembre de 1947.—El Secretario, R. Pesquero.—V. B.º El Juez, M. Camacho.

MONTORO

Núm. 4.446

Don Fernando Rubiales Poblaciones, Juez de Instrucción de esta ciudad de Montoro y su partido.

Hago saber: Que por este Juzgado y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, han sido sobreseídos los Expedientes de Responsabilidades que después se mencionarán y que en su virtud los inculcados que se indican, gozan de la libre disposición de sus bienes.

MONTORO

Expediente número 2, Ildefonso Hidalgo Escribano.

Expediente número 22, Luis Jiménez Pozo.

Expediente número 23, Francisco Molina Albuera.

Expediente número 34, Antonio Medina Serrano.

Expediente número 303, Francisco Salas Gallego.

CARDEÑA

Expediente número 304, José Cid Antolín.

Expediente número 308, Juan Tamará Copado.

Expediente número 319 Andrés Yepes Moya.

VILLAFRANCA DE CORDOBA

Expediente número 17, Antonio García Herrera.

Expediente número 31, Antonio Gómez Torres.

Expediente número 385, Antonio Navarro Lara.

Expediente número 387, Diego Duque Molina.

ADAMUZ

Expediente número 3, Rafael Cobos Arenas.

Expediente número 24, Juan Amil Ruiz.

Expediente número 80, Francisco Díaz Ruiz.

Expediente número 309, José Blancas Pino.

Expediente número 312, Manuel Obrero López.

Expediente número 314, Juan Antonio García Serrano.

Expediente número 360, Diego Salas Gallego.

Expediente número 361, Manuel Luque Carrasco.

Expediente número 363, José López Pérez.

Expediente número 377, Juan Arévalo Moreno.

Expediente número 379, Antonio Pozo Zarza.

Expediente número 380, Andrés Morrilla Barragán.

Expediente número 381, Antonio Amil Jiménez.

Expediente número 383, Alfoso Bolleró Vazquez.

Expediente número 393, Francisco Pozo Marín.

Expediente número 396, José Fernández Moreno.

VILLA DEL RÍO

Expediente número 307, Francisco Cerezo Prieto.

Expediente número 357, María Cordero Durán.

Expediente número 394, Miguel Juárez Cerrillo.

Expediente número 401, Santiago Ramos Bazán.

Dado en Montoro a 11 de Noviembre de 1947.—F. Rubiales.—El Secretario actal, Pedro Criado.

ANDUJAR

Núm. 4.539

Miguel del Rosal Cañas; (a) Tinahones, natural de Montoro, de estado soltero, profesion albañil, de 23 años, hijo de Juan Antonio y de Juana, domiciliado últimamente en Montoro, Calle Jardines número 1, procesado por robo de mercancías, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado para constituirse en prisión decretada en causa 187 del año actual; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde. Se interesa de las autoridades la prisión del citado, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la Cárcel del Partido, comunicándolo a los efectos oportunos.

Andújar 18 de Noviembre de 1947.—El Juez de Instrucción, José Fernández Márquez.

Núm. 4.540

Don José Fernández Márquez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se llaman para que comparezcan ante este Juzgado a los hermanos Francisco y Antonio Platero Muñoz, (a) Los Plateros, al objeto de recibirles declaración sobre los hechos que se le imputan, los cuales son vecinos de Montoro. Sumario 187 de 1947, contra Miguel del Rosal Cañas (a) Tinahones.

Dado en Andújar a 17 de Noviembre de 1947.—José Fernández Márquez.—El Secretario, Firma ilegible

SEVILLA

Núm. 4.482

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Juzgado de Instrucción del número 3 de esta capital, en el sumario que instruyo con el número 330-46 por lesiones, se cita al actual dueño del automóvil matrícula CO 5887, a fin de que en término de cinco días contados desde la inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Cádiz, comparezca en este Juzgado para ser oído como acusado, y asimismo se cita, a don Manuel García Pelayo, que se dice ser vecino de Jerez, de no haber comparecido antes, para que asimismo en dicho término comparezca en este Juzgado en hora de las once para ser oído, con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Sevilla 14 de Noviembre de 1947.—El Secretario, Firma ilegible.

LUCENA

Núm. 4.428

Don José Cámara Carrillo, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por el presente en nombre de S. E. el Jefe del Estado (q. D. g.) requiero a todas las autoridades de la nación y demás agentes de que se compone la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de los efectos que después se dirán sustraídos en la noche del 12 al 13 de Agosto último en el domicilio de los vecinos de esta José M.^a Churrucá Isaviti, e Ignacio Arana Machen, calle General Alaminos 43, lo que de ser habido será remitido a este Juzgado juntamente con sus poseedores ilegítimos o autores del hecho, que serán ingresados en este arresto municipal a mi disposición, pues así lo he acordado en esta fecha en el sumario que con el número 55 de este año instruyo por robo.

Dado en Lucena a 7 de Noviembre de 1947.—José Cámara.—El Secretario, Firma ilegible.

Reseña

De la propiedad de José María Churrucá Isaviti.—Un reloj de pulsera marca «Cyma» con caja de plata numeración en negro y pulsera de cuero; un juego de cartera y pitillera de cuero sin iniciales, conteniendo un salvoconducto y cédula a nombre del referido señor.

De la propiedad de Ignacio Arana Machen.—Dos trajes para caballero de lana completos; uno color marrón y otro gris; dos americanas también de lana, color marrón una, y beige la otra; otra americana blanca de hilo; dos neceser pequeños, nuevos conteniendo efectos de afeitar, peines y cepillos.

Núm. 4.445

Cédula de citación

En los autos de juicio de faltas número 872 de 1947 que se siguen en este Juzgado contra el que dijo ser y llamarse Manuel Fernández Reyes y en la actualidad de ignorado paradero por estafa en virtud de denuncia de la Compañía de Ferrocarriles se ha mandado citar al dicho inculcado para que con las pruebas de que intente valerse comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sito en la calle Juan Jiménez Cuenca, número 19, el día 29 del actual, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndole, que de no comparecer le parará el perjuicio que sea procedente.

Y para que sirva de citación en forma al referido inculcado expido

la presente en Lucena a 10 de Noviembre de 1947.—El Secretario P. H., Firma ilegible.

Núm. 4.464

Cédula de citación

En los autos de juicio de faltas número 1190 de 1947 que se siguen en este Juzgado contra el que dijo ser y llamarse Antonio Buendía Ruiz, domiciliado en Grupos Escolares, y en la actualidad de ignorado paradero, en virtud de denuncia, se ha mandado citar al dicho inculcado para que con las pruebas de que intente valerse comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sito en la calle Juan Jiménez Cuenca, número 19, el día 29 de Noviembre actual a las once horas, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que sea procedente.

Y para que sirva de citación en forma al referido inculcado expido la presente en Lucena a 15 de Noviembre de 1947.—El Secretario P. H., Firma ilegible.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 4.465

Cédula de notificación y citación

En el juicio verbal de faltas número 77 de 1947, que se sigue en este Juzgado, por hurto de bellotas, se ha acordado por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez Comarcal de esta villa, citar por medio de la presente a la autora una mujer cuyo nombre se ignora, creyéndose sea vecina de Villanueva de Córdoba, y que el día 5 de los corrientes, vendió 150 kilogramos de bellotas procedentes de hurto en fincas de este término municipal para que el día seis de Diciembre próximo, y hora de las doce y treinta minutos comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza del Generalísimo, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas.

Asimismo se cita para dicho día y hora y con instrucción del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al dueño o dueños del fruto a que antes se hace mención y a todos ellos bajo el apercibimiento a que haya lugar en derecho.

Villanueva de Córdoba a 11 de Noviembre de 1947.—El Secretario Licenciado, Juan Antonio Torres.

Núm. 4.475

Cédula de notificación y citación

En el juicio verbal de faltas número 76 de 1947, que se sigue en este Juzgado, por hurto de bellotas, se ha acordado por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez Comarcal de esta villa, citar por medio de la presente a la autora una mujer cuyo nombre se ignora, creyéndose sea vecina de Villanueva de Córdoba, y que el día 5 de los corrientes, vendió 200 kilogramos de bellotas procedentes de hurto en fincas de este término municipal, para que el

día seis de Diciembre próximo, y hora de las doce y quince minutos, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la Plaza del Generalísimo, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas.

Asimismo se cita para dicho día y hora y con instrucción del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al dueño o dueños del fruto a que antes se hace mención y a todos ellos bajo el apercibimiento a que haya lugar en derecho.

Villanueva de Córdoba a 11 de Noviembre de 1947.—El Secretario Licenciado, Juan Antonio Torres.

Núm. 4.479

Cédula de notificación y citación

En el juicio verbal de faltas número 75 47 que se sigue en este Juzgado por hurto de bellotas, se ha acordado por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez Comarcal de esta villa, citar por medio de la presente, a la autora una mujer cuyo nombre se ignora, creyéndose que sea vecina de Villanueva de Córdoba y que el día 5 de los corrientes, vendió 200 kilogramos de bellotas procedentes de hurto, realizado en fincas de este término municipal, para que el día seis de Diciembre próximo y hora de las doce, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la Plaza del Generalísimo, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas.

Asimismo se cita para dicho día y hora y con instrucción del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al dueño o dueños del fruto a que antes se hace mención y a todos ellos bajo los apercibimientos a que haya lugar.

Villanueva de Córdoba a 11 de Noviembre de 1947.—El Secretario Licenciado, Juan Antonio Torres.

POZOBLANCO

Núm. 4.509

Don Pascual Ruiz Merino, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una burra rucia clara, alta del espinazo, aireada de las patas, de unos 20 años, con una rozadura en el espinazo, sin herrar; sustraída la noche del 10 al 11 del actual, de la propiedad de Alfonso Cabrera Fernández, del sitio La Morra, término de esta ciudad, y de ser habido sea puesto a mi disposición, y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 121 de 1947.

Dado en Pozoblanco a 14 de Noviembre de 1947.—Pascual Ruiz.—El Secretario, Luis Elcheverría.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA